

## ORDENANZA FISCAL Nº.: 08

<b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL</b>	
<b>Aprobación: 27/09/2007</b>	<b>Publicación BOP: 07/12/2007</b>

### **Artículo 1.- Fundamentos jurídicos.-**

De Conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el artículo 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de tramitación de expedientes de intervención administrativa ambiental.

Su naturaleza es la de tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por mismo, como consecuencia de las acciones u omisiones que obliguen al Ayuntamiento de Los Montesinos a tramitar expedientes relativos a instrumentos de intervención administrativa ambiental de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

2.2.- Quedan sometidas a dicho régimen de intervención administrativa ambiental la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en que se desarrollen actividades de titularidad pública o privada, incluidos los supuestos de ampliación de la actividad.

En los supuestos de cambio de titular de la licencia, siempre que comporte la tramitación de un nuevo expediente motivado por cambio en las condiciones iniciales de autorización de la actividad.

No estarán sujetos los establecimientos en los que no se ejerzan actividades lucrativas, sin perjuicio de que por la administración municipal se exija a estos locales el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad previstas en las disposiciones legales.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas por los servicios a actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

### **Artículo 4.- Responsables.**

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Devengo.-**

La obligación de contribuir nace con la tramitación del expediente administrativo, tanto si se inicia a instancia de parte, en cuyo caso el devengo de la tasa se produce a la presentación de la solicitud, siendo el sistema de ingreso en este caso la autoliquidación, como si el expediente se inicia de oficio, en cuyo caso el devengo se produce en el momento en que la Administración inicie las actuaciones correspondientes, practicándose la consiguiente liquidación por ingreso directo.

La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad o instalación y de titular.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria.-**

6.1.- Para la exacción de esta Tasa serán de aplicación las siguientes tarifas:

### 1º TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL:

Por cada expediente que se tramite, se establece una cuota de 242,87 euros, a la cual se aplicarán un coeficiente que estará en función superficie del local destinado a la actividad, expreso en metros cuadrados, tomándose como superficie afecta la total cubierta.

<b>Superficie del local</b>	<b>Coeficiente</b>
Entre 0 y 250 m <sup>2</sup>	1,00
Entre 251 y 500 m <sup>2</sup>	1,50
Entre 501 y 1.000 m <sup>2</sup>	2,00
Entre 1.001 y 2000 m <sup>2</sup>	3,00
A partir de 2001 m <sup>2</sup> por cada 1.000 m <sup>2</sup> se sumará 0,5 al coeficiente/índice anterior.	

### 2º TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD SUJETA A COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

Por cada expediente que se tramite, se establece una cuota de 121,43 euros.

### 3º TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA AMBIENTAL.

Por cada expediente que se tramite, se establece una cuota de 485,73 euros, a la cual se aplicarán un coeficiente que estará en función superficie del local destinado a la actividad, expreso en metros cuadrados, tomándose como superficie afecta la total cubierta.

<b>Superficie del local</b>	<b>Coeficiente</b>
Entre 0 y 250 m <sup>2</sup>	1,00
Entre 251 y 500 m <sup>2</sup>	1,50
Entre 501 y 1.000 m <sup>2</sup>	2,00
Entre 1.001 y 2000 m <sup>2</sup>	3,00
A partir de 2001 m <sup>2</sup> por cada 1.000 m <sup>2</sup> se sumará 0,5 al coeficiente/índice anterior.	

### 4º TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD SUJETA A LICENCIA AMBIENTAL.

Por cada expediente que se tramite, se establece una cuota de 242,87 euros.

### 5º ACTIVIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL

Por cada expediente que se tramite, se establece una cuota de 121,43 euros, a la cual se aplicarán un coeficiente que estará en función superficie del local destinado a la actividad, expreso en metros cuadrados, tomándose como superficie afecta la total cubierta.

<b>Superficie del local</b>	<b>Coeficiente</b>
Entre 0 y 250 m <sup>2</sup>	1,00
Entre 251 y 500 m <sup>2</sup>	1,50
Entre 501 y 1.000 m <sup>2</sup>	2,00
Entre 1.001 y 2000 m <sup>2</sup>	3,00
A partir de 2001 m <sup>2</sup> por cada 1.000 m <sup>2</sup> se sumará 0,5 al coeficiente/índice anterior.	

Se considerarán actividades de carácter temporal aquellas que tengan una duración no superior a un mes y que por sus características no precisen de la tramitación de un expediente ordinario.

### 6º EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA O INFORMES RELATIVOS A COMUNICACIONES O LICENCIAS AMBIENTALES, APERTURA O ACTIVIDADES.

Por cada certificado o informe que se expida se establece una cuota de 20,00 euros

6.2.- En los casos de ampliación del establecimiento, actividad o instalación, la tasa se liquidará en función de la superficie ampliada.

6.3.- Cuando en un mismo local funcionen varias actividades o instalaciones, tributará cada una de ellos por separado.

### Artículo 7.- Normas de gestión.-

**7.1.-** La gestión de la presente Tasa se realizará por el sistema de autoliquidación de acuerdo con las siguientes normas:

Las personas interesadas en la obtención de cada uno de los servicios que integran el hecho imponible de la tasa, presentarán en el Ayuntamiento la solicitud en instancia dirigida al Alcalde, acompañada de la documentación complementaria para la exacta definición de las características de la actividad a desarrollar.

Una vez aportada la solicitud debidamente documentada, con las aclaraciones suficientes para definir la actividad solicitada y sus características, será fijado por el Ayuntamiento la tasa a satisfacer, practicándose la correspondiente autoliquidación.

Seguidamente y previo ingreso en Arcas Municipales del importe liquidado, se presentarán en el Registro de Entrada la correspondiente solicitud acompañada del justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso de las tasas con carácter de depósito, o en su caso, la declaración de no sujeción.

**7.2.-** La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la desestimación de la solicitud o por la autorización sujeta a condiciones, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante durante la tramitación o concluida esta.

Si al examinarse el expediente, no procediera autorizar la actividad pretendida, procederá la devolución del 50 % de lo pagado en concepto de tasa, reservándose el Ayuntamiento el 50 % restante, en concepto de compensación por el examen y estudio del expediente. Igualmente procederá la devolución del 50 % en caso de desistimiento efectuado por el interesado antes de la adopción de acuerdo municipal.

**7.3.-** En el supuesto que un local permaneciera cerrado al público durante un período de tiempo superior a un año ininterrumpido, se entenderá que el instrumento de intervención ambiental obtenido queda sin efecto, debiendo solicitarse de nuevo para la reapertura del establecimiento, previo pago de la tasa correspondiente.

#### **Artículo 8.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.-**

En esta tasa no se admitirá ningún beneficio tributario, ni se concederá exención, reducción o bonificación de clase alguna, conforme a la legislación vigente aplicable en esta materia.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-**

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales que la complementen y desarrollen.

#### **Artículo 10.- Normas complementarias.-**

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

**Disposición derogatoria.-** La presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior que sobre la misma materia tenía aprobada este Ayuntamiento.

**Disposición Final-** La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.